



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

18 ENE 2023

Bogotá D. C. _____

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320190067700

Procede el Despacho a desatar los recursos de reposición formulado por la *curadora ad litem* de los demandados Gonzalo, Soley, lady y Aura Jaramillo Sánchez, contra las providencias del 14 de octubre de 2020 y 13 de julio de 2021, a través de la cuales se ordenó el emplazamiento de los referidos convocados y se les designó auxiliar para que los represente judicialmente dentro del caso de marras.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se solicitó la revocatoria de las providencias en comento y en su lugar se proceda a realizar la notificación personal de los señores Jaramillo Sánchez a la dirección que se informa en el escrito de censura, toda vez que resultaba improcedente la orden de emplazamiento, por cuanto el demandante conoce la dirección en donde se pueden remitir comunicaciones de intimación, en razón al juicio de pertenencia que se tramitó ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el consecutivo de radicado 2015-435; hecho que fue corroborado por la curadora ad litem, en tanto se comunicó telefónicamente con ellos.

2. CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones se anticipa que las providencias cuestionadas a través del recurso horizontal se mantendrán, como se procede a exponer.

El numeral 4 del artículo 291, señala que “*si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”. Además, una vez se surta el acto procesal en comento, conforme a las previsiones legales del artículo 108 de la referida codificación, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

En el caso de marras, se constata que el extremo activo tramitó la correspondiente notificación personal de los señores Gonzalo, Soley, lady y Aura Jaramillo Sánchez, a la dirección que informó en el libelo introductorio para tal fin, esto es a la Avenida Colón No. 20-47 de Calarcá -Quindío, obteniendo resultado negativo, en tanto las mismas fueron devueltas por “*destinatario desconocido*”¹, siendo esta la razón de su solicitud de emplazamiento, pedimento que al estar ajustado a derecho, numeral 4 de la regla 291 del Rito Procesal, se ordenó el emplazamiento, acto procesal que se cumplió conforme las previsiones del precepto 108 *ibídem* y consecuente, se designó un profesional del derecho para garantizarles sus derechos de defensa y contradicción. Actos de notificación que se deben presumir que se gestionaron con lealtad y buena fe (numeral 1, canon 78 ib).

De otro lado, estuvo desenfocada la recurrente al hacer uso del recurso ordinario para cuestionar una presunta irregularidad en las notificaciones a su representados, en tanto la herramienta idónea para ello, conforme lo reglamenta el Estatuto procesal, es el incidente nulidad reglado por el canon 127 y 133 *ejúsdem*, cuya finalidad es sanear etapas procesales que estén viciadas.

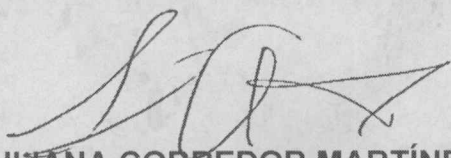
¹ Archivo “007ContanciaDeEnvioCitacion.pdf”

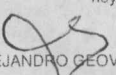
Como un argumento adicional, no se aportó prueba sumaria que diera credibilidad a la alegación relacionada con la dirección correcta para efectos de intimar a los señores Gonzalo, Soley, lady y Aura Jaramillo Sánchez fuese la Carrera 28 No. 34-00 y calle 32 No. 27-24, ambas de Armenia -Quindío, en tanto que simplemente se limitó en hacer tal aseveración, sin soportarla mediante prueba sumaria, tal como lo exige el canon 167 *ib*.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Mantener los autos de fechas 14 de octubre de 2020 y 13 de julio de 2021, conforme a las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>04</i>	
hoy	19 ENE 2023
 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario	